



Participa ¡Chihuahua!

INICIATIVA CIUDADANA QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y A LAS LEYES SECUNDARIAS EN LA MISMA MATERIA.

PRESENTACIÓN

Convencidos de que la participación ciudadana es un elemento consustancial al desarrollo de cualquier sociedad, organizaciones, ciudadanas y ciudadanos del Estado de Chihuahua se han conjuntado para promover la aprobación de una ley de participación ciudadana y, en general, crear un marco jurídico que permita esta participación bajo bases de verdadera efectividad. Ninguna sociedad puede constituirse como una democracia con pleno respeto a los derechos humanos si no cuenta con una activa, intensa y permanente participación de sus ciudadanos.

Los ciudadanos de Chihuahua consideramos que ha llegado el momento de pasar de una participación principalmente formal a una verdadera intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos del Estado. El avance de las instituciones políticas nos demuestra que debe ser esta una de las condiciones de la nueva dinámica que requiere el Estado en el presente siglo para generar condiciones de desarrollo social y humano que satisfagan todas las necesidades de la población.

Por ello lamentamos que Chihuahua sea uno de los Estados que aún no cuenta con un marco jurídico integral en materia de participación ciudadana¹ y que los

¹ Según los datos de la Comisión de Participación de la Cámara de Diputados: 19 de las 32 Entidades, es decir, el 59.37%, cuenta con una Ley en la materia, mientras que en el resto aún no se promulga alguna

ejercicios que actualmente existen deben renovarse ya que no cuentan con la suficiente legitimidad ni representatividad, y que, en todo caso, a través de ellos no se logra la incidencia requerida.

Este movimiento ciudadano toma en cuenta que la sola aprobación de una ley no es suficiente sino que es necesario discutir y avanzar sobre una **agenda** amplia de participación que de lugar a la configuración de un marco legal -constitucional y legislativo- que garantice que esta participación adopte tres principios fundamentales: a) efectividad, b) carácter vinculante y c) participación con rendición de cuentas.

La presente iniciativa representa el trabajo espontáneo de miles de ciudadanos del Estado de Chihuahua que, atendiendo a sus responsabilidades cívicas, quieren contribuir a mejorar las condiciones de su Estado a través de aportar un instrumento legal constructivo e innovador. En este sentido el documento se hace acompañar de la adhesión de miles de ciudadanas y ciudadanos del Estado y de representantes de organizaciones sociales de muy variadas especialidades, conformando así un ejercicio de participación ciudadano que se guía por los principios que en la misma se postulan.

Por ello, esta iniciativa se pone en manos de las autoridades legislativas responsables para su análisis, deliberación y aprobación y se convoca a las demás autoridades para que se sumen a este proceso desde el ámbito de sus competencias. Como personas y organizaciones responsables de su elaboración expresamos nuestro interés y compromiso en participar activamente en el proceso que conduzca a la aprobación de las propuestas que en esta iniciativa se contienen.

ANTECEDENTES

Con el preciso objetivo de generar una propuesta de ley de participación ciudadana para el Estado de Chihuahua, un grupo de organizaciones comenzó a reunirse desde hace dos años. Este fue el inicio de un movimiento que siguió un proceso de evolución hasta terminar en la culminación de una propuesta de

Ley con el mismo sentido:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/integrantes_de_comisionlxi.php?comt=31

reformas constitucionales y legislativas en la materia, en la que también se incluye una propuesta de Ley de Participación Ciudadana específica.

El movimiento incluyó la convocatoria a un grupo de expertos que ayudó en la elaboración de los textos propuestos y una convocatoria amplia en la que se dio cabida al enriquecimiento de las propuestas por parte de grupos y organizaciones de todo el Estado, pero principalmente de la ciudad de Chihuahua y de Ciudad Juárez. Además de haber abierto un proceso permanente de participación para las organizaciones sociales se llevaron a cabo dos foros de discusión ciudadana en el mes de mayo del 2012. Aunado a lo anterior, se ha desplegado una amplia campaña de socialización sobre la propuesta que ha permitido, entre otras cosas, promover la conciencia social sobre la necesidad que existe de una mayor participación social responsable y propositiva.

Actualmente la propuesta cuenta con la adhesión de cientos de organizaciones y miles de ciudadanos que se han adherido al movimiento. Cabe señalar que el grupo de organizaciones que realizó la convocatoria a la que se hace referencia, tomó la determinación de no utilizar la vía de la iniciativa popular, figura prevista en el actual texto constitucional vigente, ya que precisamente una de las reformas que se plantea en este documento es la de transformar la iniciativa popular en una iniciativa ciudadana, por ello resultaba un tanto contradictorio ceñirse a un instrumento cuya modificación se plantea. De cualquier forma la presente iniciativa se apoya en el marco jurídico general de derechos de los ciudadanos, que se establece tanto en la Constitución General, como en la Constitución del Estado y en los tratados internacionales de derechos humanos, en los que se reconoce al derecho amplio de participación ciudadana.

En cuanto a los antecedentes legislativos del presente proyecto que se deben mencionar, están las iniciativas que ya se habían presentado en períodos anteriores en el Congreso del Estado y las cuáles se tomaron en cuenta, particularmente la del Diputado Víctor Quintana, presentada en la legislatura LXII, igualmente se tomó en consideración el proyecto presentado por los Diputados Francisco González y Enrique Serrano Escobar del grupo parlamentario de PRI en la legislatura LXIII.

En el mismo sentido, la iniciativa partió de las experiencias obtenidas a lo largo de la última década en las diferentes leyes de participación ciudadana que se han expedido en las entidades federativas y en las que se pueden encontrar valiosos aprendizajes que, en nuestra opinión, deben ser uno de los insumos más

importantes. Debe considerarse que son ya 19 entidades las que se han dado una legislación en la materia. Dentro de estas se revisó con especial atención la legislación del Distrito Federal, la de Zacatecas, la de Querétaro y la que actualmente se discute en el Estado de Nuevo León.

En el mismo ámbito de las fuentes que se tomaron en cuenta para la construcción de la presente propuesta, debe mencionarse las de la doctrina política y jurídica. En ellas se percibe una amplia argumentación sobre las nuevas formas de democracia participativa y la conveniencia de vincular el desarrollo social y comunitario con un marco de amplia participación por parte de los ciudadanos. Dentro de ellas puede hacerse mención de Jaen-François Prud'homme, Mauricio Merino y Joseph F. Zimmerman cuyas aportaciones recientes han tenido un gran impacto en la conceptualización de la denominada democracia participativa, como un escalón más dentro de la evolución de la democracia representativa.

Otra de las preocupaciones del grupo de organizaciones que promueve ésta propuesta, fue la de tomar en cuenta las experiencias prácticas que se han obtenido de los esfuerzos por implementar nuevas formas de participación ciudadana en México, tanto a nivel federal como en el ámbito de los Estados. En el primer nivel, es decir el federal, tomó especial relevancia las propuestas generadas por movimientos sociales que se han ido especializando en el tema de la participación ciudadana, tales como la Red de Rendición de Cuentas en la que participan más de 50 organizaciones sociales, dentro de las que hay importantes instituciones académicas del País.

Una de las referencias más importantes para la construcción de ésta propuesta lo fue la recientemente aprobada reforma constitucional en materia de participación ciudadana, a la cual se le conoció como "reforma política". Dicha reforma contiene importantes avances en los derechos ciudadanos y supone, por ello, una razón más para promover el mejoramiento del marco jurídico existente en el Estado de Chihuahua.

En el ámbito local, el grupo dio especial relevancia y puso particular cuidado en analizar la experiencia de la participación ciudadana en el Estado de Chihuahua. A este respecto lo primero que salió a relucir fueron las reformas constitucionales llevadas a cabo, en una primera generación en 1994 y que posteriormente fueron evolucionando en diversos momentos, siendo de señalar las reformas de 1997. Sobre ello se puede fincar una importante razón para poder continuar con estos pasos que han caracterizado a nuestro Estado como uno de los pioneros en el

desarrollo de las instituciones jurídicas y políticas en el tema de la participación ciudadana.

Sin embargo, así como es claro el avance que han tenido las instituciones de participación ciudadana directa, y para poder hacer una revisión verdaderamente integral de la problemática, es necesario atender al hecho de que dichas instituciones no han tenido aplicación práctica, lo que sin duda, obliga a hacer un análisis detenido de las características que tiene la actual regulación, para identificar los obstáculos que han impedido que estas instituciones no hayan podido ejercerse de una manera efectiva. A este respecto se hizo un estudio pormenorizado de la literatura que se ha producido sobre el tema, entre otras de la obra publicada por Roberto Saenz Huerta, titulada “*Instrumentos de Participación Ciudadana en Chihuahua*” (2010).

Derivado de esta reflexión, se incluyen diversas propuestas de modificación a los mecanismos de participación directa, sobre las que se da cuenta más adelante, y con las que se busca lograr su aplicación efectiva.

En cuanto a las demás formas de participación ciudadana que se han ido estableciendo tanto a nivel estatal como municipal, el estudio realizado intentó identificar las mejores experiencias, de forma que en la propuesta se retomem éstas buenas prácticas.

Sobre las anteriores bases, se propone crear un nuevo marco jurídico para la participación ciudadana y la rendición de cuentas en el Estado de Chihuahua.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con el objeto de presentar de manera organizada el contenido de la presente iniciativa, se dividen las consideraciones en generales y en particulares.

EJES RECTORES DE LA PROPUESTA:

La propuesta en todas sus partes mantiene una serie de principios, que les hemos denominado ejes rectores de la iniciativa.

a) La participación ciudadana como un derecho humano:

La participación ciudadana debe analizarse siempre partiendo de su fundamento más profundo: el derecho y la obligación que tiene toda persona a participar en los asuntos públicos. Esto, que ha sido postulado desde los más antiguos análisis en los estudios de política, ha sido también reconocido por los modernos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así por ejemplo, puede citarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 21 señala:

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

ó la Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 23. Derechos Políticos

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*



A) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

La principal conclusión de un enfoque de derechos humanos es el reconocimiento de su carácter universal en un doble sentido: por un lado, que pertenece a todas las personas por igual y, por otro, que debe ser respetada por todas las autoridades y entidades encargadas de los asuntos públicos.

La presente propuesta adopta esta perspectiva de derechos que es la que más alcance le reconoce a la participación ciudadana y, sobre todo, le garantiza, como a todo derecho, medios para hacerlo exigible.

Hay que tomar en cuenta además que en nuestro país se llevó a cabo una importante reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio del año 2011, conforme a la cual se establece un reconocimiento pleno a los principios de universalidad de los derechos humanos y se da rango constitucional a los derechos humanos de los tratados internacionales. Con ésta reforma se fortalece la aplicación directa de estos derechos reconocidos a nivel internacional, dentro de los cuales se encuentra el de participación política.

b) Propuesta de un concepto de participación ciudadana:

La propuesta adopta, bajo la mirada de los derechos humanos, un concepto propio de participación ciudadana, esto con el fin de poder tener una premisa de la cual

partir para establecer la regulación adecuada con el concepto. Es preciso señalar que dicho concepto se nutre de los elementos más avanzados de la doctrina y la legislación en la materia.

 Participa Chihuahua!

El concepto base propuesto es el siguiente:

La participación ciudadana es el derecho y la obligación de todas las personas para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objetivo de mejorar las políticas y acciones de gobierno, de acuerdo con principios de rendición de cuentas y plena transparencia.

c) La vinculación entre participación ciudadana y la rendición de cuentas:

Uno de los pilares de la presente propuesta es la vinculación que se establece entre el concepto de participación ciudadana y el de rendición de cuentas. Ambas realidades son como dos caras de la misma moneda y se involucran mutuamente. No puede haber participación ciudadana efectiva sin rendición de cuentas y viceversa. La convicción sobre esta interrelación es la que nos ha llevado en esta propuesta a incluir los dos términos dentro de la agenda. En el mismo sentido, la propuesta de ley adopta igualmente los dos términos en su nombre, siendo una innovación en el conjunto de la legislación nacional y local.

d) El control en el ejercicio del poder como objetivo de la participación ciudadana:

La propuesta toma en cuenta que uno de los aspectos que delinean actualmente a la participación ciudadana como un derecho de la democracia moderna, es atribuirle consecuencias de control efectivo sobre el ejercicio del poder público, de forma que con esta participación se consiga, no solamente enriquecer el contenido de las acciones y políticas gubernamentales, sino poner un freno a los posibles abusos de poder en cualquiera de sus manifestaciones. El impacto que provocan estos mecanismos de control, en la credibilidad del entramado institucional, es una de las razones más importantes que han impulsado el establecimiento de las figuras de participación ciudadana.

e) Las claves culturales de la participación ciudadana:

Es un hecho, que en los últimos 15 años, México ha vivido una gran transformación en materia de democracia, de participación ciudadana y de acercamiento entre gobernantes y gobernados, y, en este aspecto, Chihuahua ha sido una entidad pionera. Sin embargo esta transformación, aunque sea positiva en su tendencia y aunque comparativamente podamos encontrarnos en una situación mejor a la de otros países o regiones, es igualmente cierto que estos avances se han dado primordialmente en el nivel de las estructuras formales y no han empoderado a la ciudadanía, es decir no le han dado las facultades que le permitan incidir de manera efectiva en los espacios de decisión, dónde los ciudadanos siguen excluidos.

El problema de esta disociación entre sociedad y decisión pública, ha debilitado gravemente a las instituciones y ha privado al ejercicio del gobierno de uno de sus elementos fundamentales para garantizar su constante mejoramiento, es decir, la exigencia social de rendición de cuentas.

Las razones por las cuales enfrentamos esta situación, tiene sin duda claves culturales, sin embargo importa considerar las deficiencias que existen en otros terrenos atendibles en un plazo más corto, como puede ser la existencia de un marco jurídico adecuado.

La experiencia que enfrentamos y que es señalada constantemente a lo largo de éste documento, de tener unos mecanismos de participación ciudadana que funcionan preferentemente en el ámbito de lo formal y que son poco efectivos, nos obliga a trabajar en el diseño de mecanismos con base jurídica, que den como resultado la participación real del ciudadano en la toma de decisiones públicas y la posibilidad de exigir cuentas.

Bajo esta consideración, la propuesta parte, como una de sus premisas, de la necesidad de crecer –como colectivo social- en la conciencia de que participar es una obligación y una necesidad, para ello incorpora elementos de difusión cultural y promoción educativa.

f) Generar un marco jurídico armónico y sencillo de aplicar:

Hay otro aspecto fundamental para lograr mayor efectividad en los mecanismos de participación ciudadana y se refiere a promover dentro de un sistema de participación ciudadana la articulación y la simplificación como elementos para su

aplicación. Muchos de los defectos que se repiten en los sistemas de participación ciudadana y que dan como resultado que éstos pierdan efectividad, se concentran en el hecho de que se vuelven sistemas muy complicados y con poca articulación. Hay que tomar en cuenta además, que la mayor parte de los espacios de participación son honoríficos y por lo tanto suponen una carga para los ciudadanos, lo que muchas veces puede suponer una dificultad para el funcionamiento de estos mecanismos.

PARTES DE LA REFORMA PROPUESTA:

La reforma que se propone consta de tres partes fundamentales:

- a) Primeramente, una serie de propuestas de reforma constitucional para fijar los principios de participación ciudadana desde la Constitución y para garantizar la ciudadanización de los organismos constitucionales autónomos, como el consejo electoral, el instituto de transparencia y la comisión de derechos humanos.
- b) La segunda parte se refiere a la expedición de una Ley de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.
- c) Finalmente, la tercera parte se refiere a una serie de propuestas de reformas a leyes ordinarias en materia de participación ciudadana, orientadas a generar un sistema articulado de disposiciones jurídicas.

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN QUE SE PROPONEN:

Con el ánimo de que la propuesta de una legislación en materia de participación ciudadana y rendición de cuentas tenga una sólida base constitucional, se plantean algunas enmiendas constitucionales, dentro de la que destacan de manera relevante la de establecer el derecho a la participación ciudadana y la de darle carácter de principio de la forma de gobierno del Estado de Chihuahua. Con esto, la propuesta queda enmarcada en principios constitucionales de vanguardia, los cuales, además, comulgan con los principios de reconocimiento y protección de derechos humanos a nivel internacional.

De manera concreta, en esta parte, el documento incluye las siguientes propuestas:

- a) Establecer el principio de participación ciudadana como una característica de la forma democrática de gobierno y como un derecho ciudadano en el Estado de Chihuahua (art. 21 y art. 30).
- b) Establecer la calidad de habitante del Estado de Chihuahua con el derecho inherente a la participación en los asuntos públicos o comunes. (art.4º)

Otro de los aspectos en los que se enfoca la reforma propuesta, es en garantizar la ciudadanización de los órganos constitucionales autónomos previstos en la Constitución del Estado. El sentido de esta propuesta se explica en el hecho de que dichas instituciones son por definición, espacios de promoción y defensa de los derechos ciudadanos y por lo mismo deben ser órganos con una especial representatividad. El diagnóstico elaborado durante el proceso de conformación de esta propuesta, nos ha llevado a la conclusión de que, si bien la población considera a estas instituciones como avances en la democratización del ejercicio del poder público, dichas instituciones aún deben quedar más vinculadas con la ciudadanía y menos con los órganos primarios de poder.

Para ello se está proponiendo:

- a) Garantizar la participación ciudadana transparente y efectiva, en el nombramiento de los consejeros del organismo de transparencia y acceso a la información pública (art. 4).
- b) Garantizar la participación ciudadana transparente y efectiva en el nombramiento de los consejeros del organismo electoral (art. 36).

Cabe señalar que aunque la Comisión Estatal de Derechos Humanos es igualmente un órgano de la misma definición ciudadana, no se incluye ninguna modificación en la propuesta ya que éstas fueron realizadas recientemente de conformidad con la reforma a la Constitución general de la República que se llevó a cabo en junio de 2011 en materia de derechos humanos.



Un tercer capítulo que se incluye en la propuesta de texto de reforma constitucional, es la que se refiere a modificar los supuestos de procedencia de los mecanismos de participación ciudadana directa, léase referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato. La razón de ser de esta propuesta, tiene su base primeramente en la necesidad de que dichas instituciones queden garantizadas, no solo en cuanto a su existencia formal, sino en cuanto a su ejercicio efectivo desde el nivel constitucional, ya que lo que ha sucedido en la experiencia de nuestro Estado desde el año 1994, es que dichas figuras quedaron trucas por una inadecuada regulación legal, con lo cual se dio el supuesto de que figuras previstas en la Constitución resultaron canceladas a nivel legislativo.

A esto se quiere dar solución, a través de fijar en la propia Constitución los márgenes conforme a los cuales dichas figuras deban operar.

Para ello se propone hacer los siguientes cambios:

- a) Modificar el parámetro conforme al cual deban calcularse los porcentajes de participación, estableciendo que estos deben ser de acuerdo al número de votantes efectivo en la última elección llevada a cabo en el Estado o municipio y no respecto a la lista nominal del padrón electoral. Con ello se evita que los problemas de actualización del padrón no terminen siendo obstáculo para el ejercicio de estos derechos y, por otro lado, que los porcentajes no se conviertan en requisitos inalcanzables.

Es de nuestra mayor convicción, que la misma práctica de la participación es la vía para generar una mayor experiencia, praxis y, finalmente, cultura ciudadana, por ello hemos elegido el camino de flexibilizar los requisitos.

- b) En cuanto al referéndum se propone además, establecer el referéndum obligatorio para reformas trascendentales a la Constitución del Estado y se incluyen a los Reglamentos, estatales y municipales como normas que pueden ser sometidas a referéndum.
- c) En cuanto al plebiscito se precisan en la Constitución los criterios que deben ayudar a definir lo que significa asuntos de trascendencia y se amplía el número de actores legitimados para iniciarlo. También se deja claro el carácter no vinculativo del mismo y las reglas conforme a las



cuales la autoridad debe transparentar los resultados y sus decisiones finales.


- d) En cuanto a la iniciativa ciudadana la propuesta consiste en facilitar su aplicación, a través de reducir el umbral al 0.5% del registro de votantes, estableciendo la obligación de que el Congreso rechace o apruebe la iniciativa en el siguiente período de sesiones y, en caso de que no lo resuelva, se tendrá por aprobada. Además se incluyen a los Reglamentos, estatales y municipales, como normas que pueden ser materia de iniciativa ciudadana.
- e) Finalmente, en cuanto a la revocación de mandato, se propone regularla como un verdadero derecho de sufragio y no como un procedimiento de sanción política o administrativa, de esta forma se salvan –así lo consideramos- las objeciones constitucionales que llevaron a la Suprema Corte a resolver sobre la inconstitucionalidad de esta figura, tal como estaba regulada en la Constitución y en la legislación electoral del Estado.

De manera general, la propuesta contiene definiciones claras que eviten ambigüedades, sobre cada una de estas figuras resaltando su carácter de derechos ciudadanos.

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

Como segunda parte de esta reforma, se encuentra la propuesta para la expedición de una ley específica en la materia. Como ya se mencionó, son ya alrededor de veinte las entidades federativas que se han dado a sí mismas una ley de participación ciudadana. Esta tendencia ha sido auspiciada por los órganos federales como es el caso de la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, la cual, entre otras tareas, se ha focalizado en dar seguimiento a las buenas prácticas locales y a propiciar su difusión.

La experiencia actual muestra que una ley específica en la materia resulta un instrumento adecuado para promover el desarrollo de la participación ciudadana y ayuda a organizar los mecanismos existentes.



Como dato diferenciador, con respecto a la legislación que se ha producido hasta el momento, cabe destacar que esta iniciativa contempla una ley con dos facetas intrínsecamente vinculadas: la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Este nombre que se ha elegido para la ley trasciende el mero sentido semántico, lo que busca es darle el verdadero significado a la rendición de cuentas, como un mecanismo que se justifica en razón del fortalecimiento a la participación ciudadana que genera.

Antes de pasar a los datos específicos de la propuesta de ley, es preciso detenernos en algunos datos de contexto.

Si bien no podemos soslayar la gravedad del hecho de que nuestro Estado carezca de una ley de participación ciudadana, no se trata solamente de cumplir con el requisito formal de expedir una ley en la materia. Otra circunstancia a tomar en cuenta y que motiva la propuesta, es el hecho de que a lo largo de estos años han proliferado mecanismos aislados, a nivel estatal y municipal, sin estructura ni armonía, que más que convertirse –salvo casos excepcionales- en verdaderos espacios de participación, resultan ser instancias o procedimientos burocráticos, carentes de representatividad y sin una efectividad real.

En el año 2010 se organizaron, por parte de instituciones sociales, una serie de foros sobre participación ciudadana, cuyas conclusiones fueron tomadas en cuenta para esta iniciativa. Dichos eventos fueron ocasión para que se levantara un inventario de dichos mecanismos y se hiciera un diagnóstico. La conclusión a la que se llegó en aquel momento, fue que los principales obstáculos que se enfrentaban para el efectivo funcionamiento de estos mecanismos, eran la falta de procedimientos para garantizar la representatividad de los ciudadanos que participan en cada mecanismo, la poca incidencia de la voz ciudadana en los mismos y la falta de articulación de los mismos. En realidad, lo que se concluyó fue que faltaba una política de participación ciudadana que consiguiera estos resultados.

En el caso de la propuesta que se presenta, se reconoce la necesidad de que exista una política pública en la materia, que le de coherencia y articulación a todos los espacios existentes y a los que se lleguen a generar.

En ese sentido la propuesta de ley de participación ciudadana y rendición de cuentas no pretende derogar los mecanismos –estatales y municipales-

existentes, sino renovarlos y fortalecerlos. Para ello se incluye una serie de reglas de operación uniformes a las que deberán sujetarse todos estos mecanismos.

 Participa Chihuahua!

En cuanto al objeto que se persigue con esta ley, se señalan los siguientes:

- a) Establecer los principios que deben respetar todas las autoridades, de todos los poderes y órdenes de gobierno, en materia de participación ciudadana.
- b) Regular los mecanismos de participación ciudadana y establecer las bases de su articulación.
- c) Promover y estimular la participación ciudadana en las políticas de desarrollo social, económico y cultural, que lleven a cabo las autoridades correspondientes.
- d) Establecer las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones de fomentar y respetar el derecho de participación ciudadana.

En cuanto a los principios que guían su contenido pueden destacarse los siguientes:

- Reconocer a la participación ciudadana como un derecho humano universal.
- Establecer la obligación general correlativa del Estado de promover una participación ciudadana consciente e informada.
- El principio de máxima transparencia y máxima participación para la aplicación de los mecanismos previstos en la Ley.
- El principio *pro persona* como principio general en la interpretación y aplicación de normas de derechos humanos.
- Todo ejercicio de autoridad debe estar sujeto a la evaluación ciudadana y a la rendición de cuentas.
- La participación ciudadana debe beneficiar de manera privilegiada a las personas o grupos que se encuentran más excluidos de las decisiones públicas.

Estos principios están tomados tanto de la experiencia nacional comparada, como de la extranjera y se encuentran reflejados a lo largo de los dispositivos de la ley.

En cuanto a las autoridades responsables en materia de participación ciudadana y rendición de cuentas, el proyecto contiene un enfoque integral, por el que se

involucra a las autoridades de los tres poderes, a los órganos constitucionales autónomos y a las municipales. De manera enunciativa y no limitativa, la iniciativa de ley incluye a las siguientes autoridades, señalándoles igualmente obligaciones específicas en la materia:

- El Poder Ejecutivo del Estado;
- El Congreso del Estado;
- El Tribunal Superior de Justicia;
- La Auditoría Superior del Estado.
- El Secretario General de Gobierno;
- El Secretario de Fomento Social;
- El Secretario de Finanzas;
- El Secretario de la Contraloría;
- El Secretario de Desarrollo Urbano;
- El Fiscal General; y
- El Presidente Municipal y los Ayuntamientos en el ámbito de su circunscripción.

En esta parte, el proyecto asume el propósito de ser un instrumento didáctico -como deben serlo las disposiciones de carácter legal- para orientar a las autoridades. Cumple la función de mostrarles cuáles deben de ser sus principales obligaciones en materia de participación ciudadana y rendición de cuentas.

De manera particular, nos interesa resaltar las obligaciones que se establecen para la Secretaria General de Gobierno como la instancia responsable de lograr la coordinación entre poderes, dependencias y entidades, a fin de que se genere una política pública armónica que garantice articulación entre los distintos mecanismos y un respeto consistente por parte de todas las autoridades hacia los derechos de participación ciudadana.

Asimismo resultan ciertamente novedosos los capítulos destinados al Congreso del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, ya que normalmente son instituciones alejadas de los reclamos sociales de participación. Sin embargo, además de que existe razón o argumento teórico para excluirlos, constituyen espacios valiosos de gran oportunidad para reforzar una participación ciudadana cualitativa, en temas de especial relevancia, como lo son las leyes y las sentencias. Lo novedoso de estos apartados nos hace suponer que la experiencia

que se genere, resultará sumamente ilustrativa para ir mejorando el marco legislativo correspondiente y podrá servir de pauta para otras legislaciones.




En cuanto a la Auditoría Superior del Estado, la iniciativa refuerza el carácter de órgano especializado en la rendición de cuentas, con lo cual se da un paso más en la visión que asumió el constituyente a partir del año 2007 cuando se estableció el nuevo marco constitucional para la Auditoría.

Sin embargo, la parte central de la iniciativa, está constituida por la propuesta de mecanismos de participación ciudadana, dentro de los cuales se incluyen aquellos que mejores resultados han dado en otras legislaciones incluyendo, por supuesto, algunas particularidades y ajustes correspondientes a la propia experiencia en el Estado de Chihuahua.

Los mecanismos de participación ciudadana que se contienen en la iniciativa de ley son los siguientes:

- a) **Los Mecanismos de Participación Directa**, a los que ya se ha hecho referencia en otro momento de esta propuesta.
- b) **Las Sesiones de Gobierno Participativo**: Corresponden a las audiencias públicas que suelen realizar los presidentes municipales. En el proyecto se les apropia un nombre más acorde con su sentido participativo y se les otorga una serie de reglas que permite tener más claridad en cuanto a las obligaciones que asumen las autoridades y a los derechos de participar que se les otorgan a los ciudadanos.
- c) **Colaboración Ciudadana**: Se trata de una puerta permanente para la participación ciudadana, bajo reglas flexibles, en la cual los ciudadanos puedan encauzar capacidades e intereses de participación en proyectos concretos.
- d) **Consultas Ciudadanas**: Se establecen las consultas ciudadanas como un mecanismo de las autoridades para allegarse elementos de juicio en sus decisiones.
- e) **Quejas y Denuncias**: Los habitantes y ciudadanos del Estado podrán presentar quejas o denuncias relativas a la prestación de servicios públicos a cargo de la autoridad estatal o municipal, o por irregularidades en la actuación de los servidores públicos.
- f) **Difusión Pública**: Es el medio a través del cual la autoridad Estatal o Municipal, comunicará a los habitantes del Estado o Municipio lo relativo a la realización, avance y terminación de obras públicas; la prestación de

servicios públicos o al público; así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos.

-  **g) Presupuesto Participativo:** Es un espacio público en el cual el gobierno y la sociedad se reúnen para buscar armonizar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas.
- h) **Contraloría Ciudadana:** Es el instrumento de participación de las y los ciudadanos que voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública del Estado y municipios, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.
- i) **Cabildo Abierto:** La iniciativa prevé el derecho de los ciudadanos de participar en las sesiones de cabildo, así como la obligación correlativa de las autoridades de admitirla. Como regla, toda sesión de los cabildos y de sus comisiones, serán públicas.
- j) **Comités de Vecinos:** La ley considera a los comités de vecinos, previstos en el Código Municipal, como uno de los mecanismos naturales de participación. La iniciativa refuerza su vocación participativa y se avoca a garantizar su desvinculación del poder político y a conseguir que tengan formas de lograr verdadera incidencia en los asuntos de su demarcación.
- k) **Planeación Participativa:** Se prevén espacios de participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los planes municipales y el plan estatal de desarrollo.

Otro de los aspectos novedosos de la iniciativa y que va acorde con los avances de la tecnología, es el de prever la utilización de los medios electrónicos de comunicación e información para promover y ejercitar la participación ciudadana. Esta previsión no es solamente exhortativa sino que se establece la obligación de implementar de manera progresiva los medios o herramientas necesarios para llevar esto a cabo. En la mentalidad que privó en esta propuesta, se encuentra la preocupación de lograr mayor agilidad en los mecanismos y, por supuesto, lograr el mayor acceso posible a los ciudadanos y habitantes del Estado. La participación ciudadana a través de medios virtuales contribuye además al cuidado del medio ambiente.

Un capítulo particular de la iniciativa lo constituye el tema del fomento a la participación ciudadana. Cabe señalar que éste fue uno de los temas que más análisis y reflexión requirió por parte de las organizaciones dentro del proceso de consulta y elaboración de la propuesta, ya que en muchos de los sectores


participantes no se consideraba adecuado el encomendar la promoción de la participación ciudadana a un órgano de gobierno, ya que se corría el riesgo de convertirlo en juez y parte de los procesos participativos. Es por ello que se eligió la solución de crear un instituto autónomo, con representación social, como el encargado de promover la cultura de la participación ciudadana. En el grupo de organizaciones que promueve la iniciativa, existe la convicción de que no puede haber una verdadera y permanente práctica de participación ciudadana, si no está fundamentada en una cultura social. Es por ello que la propuesta reclama la asignación de recursos suficientes para la creación, puesta en operación y consolidación de un Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

A este Instituto se le da igualmente la encomienda de colaborar en los procesos de selección de ciudadanos para los distintos mecanismos de participación previstos en la iniciativa. Esto parte de la premisa de que son múltiples los mecanismos que se están proponiendo y que, paralelamente, se han reforzado los procedimientos autónomos de designación, con lo cual se requerirá de un apoyo institucional permanente para su desahogo, el cual puede ser dado por este Instituto que se convertirá, de esta manera, en el órgano promotor y garante –desde el ámbito de su competencia- de la participación ciudadana en el Estado.

Por último, y respecto a esta segunda parte, referente a la Ley de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas, la iniciativa incluye la propuesta específica de derogar los artículos correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana directa, léase referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana y revocación de mandato, en la actual Ley Electoral del Estado de Chihuahua y, en cambio, regularlos en la ley de participación ciudadana. Consideramos que esta ubicación es más acorde con su naturaleza y que favorece a la armonía en la legislación en la materia.

A ese respecto, la iniciativa regula tanto el procedimiento como los requisitos para la celebración de los mecanismos constitucionales de participación. El objetivo es que dichos requisitos se reduzcan al máximo de forma que no se conviertan en un obstáculo para el ejercicio de estos derechos. En términos generales deben ceñirse a la obligación de acreditar identidad y no pueden ser mayores que referir su clave de identificación de la credencial de elector y cumplir con los plazos. Los umbrales, como ya se mencionó, son fijados a nivel constitucional. En el caso de las solicitudes formuladas por los ayuntamientos, acompañarán copia certificada

de las respectivas actas de cabildo. No debe dejarse a discreción de ninguna autoridad la procedencia o improcedencia de cualquiera de estos mecanismos.

 La autoridad competente para su implementación, independientemente de que se pueda dar participación a alguna autoridad para algunos supuestos en específico, será el Instituto Electoral del Estado y los conflictos que se susciten en la interpretación de dichas disposiciones o en el desarrollo de los procesos deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral.

El último aspecto a resaltar de esta parte de la iniciativa, es el que se refiere a los principios y reglas para la actuación de los organismos de participación ciudadana. Como se había anticipado líneas arriba, este capítulo está orientado a dar homogeneidad a todos los mecanismos, incluidos los ya existentes, de forma que los mismos se rijan por los mismos criterios. Su aplicación corresponde a las autoridades responsables de los mecanismos en cuestión y deberán guiarse por los siguientes reglas y principios:

- Máxima publicidad en la información que requieran los ciudadanos involucrados para el desempeño de sus trabajos.
- Respeto pleno a los derechos de participación de los ciudadanos y organizaciones, aplicando los principios de máxima participación.
- Integrar al número razonable de ciudadanos de forma que exista representatividad y proporcionalidad.
- Atender las peticiones de las organizaciones y ciudadanos participantes.
- Respetar la capacidad de decisión de los ciudadanos participantes en las convocatorias, agendas de trabajo y redacción de minutas.
- Fundar y motivar sus resoluciones, particularmente cuando sean contrarias a la voz expresada por los ciudadanos participantes.
- Promover mecanismos de consulta pública transparente para designar a los representantes ciudadanos y establecer mecanismos que impidan favoritismos o parcialidad en la designación, como la insaculación, la autodeterminación por parte de las organizaciones sociales, etc.

Estamos convencidos de que, además de la uniformidad que se puede provocar con estas reglas, puede conseguirse que dichos mecanismos se conviertan en verdaderos espacios de participación real y efectiva. El acceso a la información, a las convocatorias y a la agenda de reuniones puede ser la piedra de toque de una

nueva dinámica de participación en los consejos, comités, o cualquier espacio de que se trate.

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA QUE SE PROPONEN:


Como tercera y última parte de la propuesta, se incluyen una serie de modificaciones a leyes secundarias, las cuales tienen un doble objetivo:

- a) Por un lado, adecuar la legislación secundaria a las reformas constitucionales propuestas.
- b) Por otro, armonizar la legislación secundaria con la propuesta de Ley de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.

Las leyes que se propone modificar, y el sentido de las mismas, es el siguiente:

1. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:** El objeto de las reformas es incorporar el procedimiento de participación ciudadana en la designación que se haga de los Comisionados.
2. **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública:** El objeto de las modificaciones es el de garantizar que la participación permanente en el sistema nacional de seguridad pública del Estado, resulte realmente representativa.
3. **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua:** Para regular con precisión el procedimiento de consulta pública en las autorizaciones de impacto ambiental.
4. **Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua:** Para establecer el derecho de participación a través de la consulta pública en los planes de desarrollo.

5. **Código Municipal para el Estado de Chihuahua:** para adecuar las instituciones de participación ciudadana que se prevén en dicho ordenamiento.

 **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua:** El objetivo de dichas modificaciones es el de incorporar las obligaciones de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas dentro del Congreso, tanto en el pleno como en sus comisiones, que son parte de las reformas constitucionales que se proponen en la primera parte.

7. **Ley Electoral del Estado de Chihuahua:** Para garantizar la participación ciudadana en la designación de los Consejeros Electorales y derogar las disposiciones relativas a los mecanismos de participación directa.
8. **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua:** Para suprimir las restricciones de participación ciudadana en los organismos descentralizados.
9. **Ley de la Auditoría Superior del Estado:** El sentido de las reformas es el de garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la designación del Auditor.
10. **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua:** El sentido de la reforma es el de especificar, como causa de responsabilidad, política y administrativa, la violación a las disposiciones que establecen obligaciones en materia de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Conforme a los anteriores antecedentes y consideraciones se presenta la siguiente propuesta de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DE LA

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y LA ADECUACIÓN DE LAS DIVERSAS LEYES LOCALES RELEVANTES EN LA MATERIA.

 **EI HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
Participa ¡Chihuahua!

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN: la fracción primera del artículo 21; el artículo 30; el párrafo séptimo del artículo 36; el artículo 39; el artículo 56; el párrafo primero de la fracción cuadragésima cuarta del artículo 64; los párrafos primero y segundo de la fracción quinta del artículo 68; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 73; los párrafos primero y segundo del artículo 83 bis; la fracción dieciseisava del artículo 93; **SE ADICIONAN:** un párrafo onceavo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4; un último párrafo al artículo 24; un cuarto párrafo al artículo 73; un tercer párrafo al artículo 83 bis; un segundo párrafo a la fracción dieciseisava del artículo 93; un segundo párrafo al artículo 141; una tercera fracción al artículo 202, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.- (...)

II. Toda persona tiene derecho a la información.

(...)


Los consejeros propietarios y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos, en los términos de la ley. Serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

La designación de los Consejeros se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Consejo General designará, a propuesta del consejero presidente, a los funcionarios directivos del instituto.

Los medios de comunicación, así como los periodistas, no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, revelar sus fuentes de información, motivo de una publicación.

Artículo 21.- Son **derechos** de los ciudadanos chihuahuenses:

 **Participar en los asuntos públicos del Estado y votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y de revocación de mandato;**

- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);
- V. (...).

Artículo 27.- (...).

Es revocable el mandato de los servidores públicos electos mediante el voto. La solicitud de revocación del mandato deberá ser suscrita cuando menos por el 10% del número total de votantes efectivos en la anterior elección de del Estado, municipio o distrito, según sea el caso y podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario, para estos efectos quedan comprendidos en la categoría de servidores públicos revocables de mandato, el Gobernador, los diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos. La ley establecerá las bases y procedimientos para el procedimiento de consulta.

Artículo 30.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y **democrático**, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. **El Estado reconoce el derecho de participación de sus ciudadanos como una manifestación de su forma democrática de gobierno.**

(...)

Artículo 36.- (...)

El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político designe o su respectivo suplente. **El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que se**

propongan mediante un procedimiento de consulta pública transparente, amplia y participativa. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes.

(...)



Artículo 39.- Todo acto u omisión en contra de lo dispuesto por esta Constitución en los procesos electorales, de iniciativa ciudadana, plebiscitarios, de referéndum, de revocación de mandato y en general de participación ciudadana será causa **grave** de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.

(...)

Artículo 56.- Las sesiones del **Congreso y de sus comisiones** serán públicas, salvo en aquellos casos excepcionales que se señalen en su **Ley Orgánica**.

(...)

Artículo 64.- Son facultades del Congreso:

(...)

XLIV. **Nombrar al Auditor Superior del Estado, a propuesta de una terna que presentará la Junta de Coordinación Parlamentaria, a partir de una consulta ciudadana que incluirá a las instituciones académicas, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.** La designación del Auditor Superior del Estado será por un plazo de siete años contados a partir de que asuma el cargo. Sólo por causas graves previstas por la Ley podrá ser removido, mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

(...)

Artículo 68.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. A los chihuahuenses, mediante iniciativa **ciudadana** presentada en forma por ciudadanos debidamente identificados, cuyo número sea cuando menos el uno por ciento del número total de los votantes efectivos en la elección anterior.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser **aprobadas o rechazadas a más tardar en el siguiente período de sesiones ordinarias a aquel en que se reciban. En caso de que no se aprueben o rechacen se considerarán aprobadas y el Ejecutivo deberá proceder a su publicación.**

 Participa Chihuahua!

(...)

Artículo 73.- Las leyes que expida el Congreso y los reglamentos del Ejecutivo, excepto los de carácter tributario o fiscal, serán sometidos a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, el **cuatro por ciento, del número total de votantes efectivos en la elección anterior. En el caso de reglamentos municipales bastará el 2% del número total de votantes en la última elección respectiva.**


Los ordenamientos quedarán ratificados si más del cincuenta por ciento de los ciudadanos que participen en el referéndum emite su opinión favorable a ellas. En caso contrario, serán derogados o abrogados y no podrán ser objeto de nueva iniciativa antes de dieciocho meses.

Corresponde al Instituto Estatal Electoral **la preparación, el desarrollo y el cómputo final del** referéndum y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las leyes y reglamentos ratificados y, en su caso, remitirá al Congreso o a la Diputación Permanente, o al Ejecutivo en caso de los Reglamentos, los que no lo hayan sido para que proceda a su derogación o abrogación inmediata. En este último caso, tratándose de leyes, se convocará período extraordinario de sesiones en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

Tratándose de reformas constitucionales que versen sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como sobre la forma gobierno o la regulación de los órganos constitucionales autónomos, serán materia de referéndum obligatorio. Si la iniciativa de que se trate es aprobada conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, el Congreso, antes de hacer la declaratoria correspondiente solicitará el Instituto Electoral que inicie el procedimiento de referéndum siguiendo los lineamientos establecidos en la ley.

(...)

Artículo 83 bis.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Estado que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión.

 **El órgano será competente para auditar** el ingreso y la aplicación de los recursos públicos de conformidad con la Ley; la auditoría comprende la contable, la presupuestal, la técnica, la patrimonial, la jurídica y la de gestión; y se realizará con el objeto de verificar la integralidad, la legalidad, la gestión financiera, la contabilidad y la oportunidad en el empleo de los recursos públicos, para comprobar si su uso se ajusta a los criterios señalados en el presupuesto y se cumplen los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos.

El Auditor Superior del Estado deberá reunir los requisitos establecidos en la ley, durará en su cargo 7 años y sólo podrá ser removido por causas graves previstas en la Ley. Su designación se hará por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, y recaerá en uno de los candidatos de una terna que surja de una consulta pública amplia y transparente.

(...)

Artículo 93.- Son facultades y obligaciones del gobernador:

(...)

XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos, **obras públicas** o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado.

Procederá someter a plebiscito actos, obras públicas ó decisiones de carácter trascendente cuando así lo solicite por iniciativa ciudadana un grupo de ciudadanos que al menos represente el 4% del número total de votantes en la pasada elección estatal. El plebiscito deberá plantearse en términos sencillos y llevar a una manifestación clara de la opinión ciudadana. En caso de que la autoridad decida actuar en contra de la opinión expresada por los ciudadanos, deberá hacer públicas sus razones.

(...)

Artículo 141.- Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de

policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



El presidente municipal deberá someter a plebiscito aquellas propuestas de actos obras públicas o decisiones de gobierno, considerados como trascendentes para la vida pública del estado, en los términos que lo señale la ley.

Artículo 202.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere:

I. (...)

II. (...)

III. Que sean sometidas a referéndum obligatorio en los casos previstos en esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo 1.- Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en materia de participación ciudadana.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto regular, fomentar y promover el derecho a la participación ciudadana que corresponde a todo habitante en el Estado de Chihuahua, así como establecer las obligaciones de las autoridades y

los mecanismos mediante los cuales se garantice que la ciudadanía incida directamente en los procedimientos, funciones y decisiones de los poderes públicos del Estado y los municipios.




Capítulo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a. **Participación ciudadana:** Es el derecho y la obligación de todas las personas para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objetivo de mejorar las políticas y acciones de gobierno, de acuerdo con principios de rendición de cuentas y plena transparencia.
- b. **Rendición de cuentas:** Es la obligación que tienen todas las autoridades de informar a la ciudadanía, de manera transparente, sobre las acciones que realiza, a responder acerca de los resultados de las mismas y asumir las consecuencias previstas en las leyes.
- c. **Habitante:** aquella persona que tiene su residencia de manera permanente o transitoria en el Estado de Chihuahua.
- d. **Ciudadano:** aquella persona que, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado, tiene el goce y ejercicio de sus derechos políticos.
- e. **Mecanismos de participación directa:** Son aquellas modalidades de participación previstas en esta ley que constituyen derechos de los ciudadanos para intervenir en decisiones legislativas, administrativas o de carácter político a través de las figuras del referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato.
- f. **Sesiones de gobierno participativas:** es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las autoridades administrativas, con la periodicidad que determina esta Ley, informan de manera puntual sobre las acciones de gobierno y reciben propuestas, solicitudes, peticiones y expresiones por parte de la sociedad.
- g. **Cabildo abierto:** Es la obligación que se establece en esta Ley para los cabildos de admitir presencia y participación ciudadana en sus sesiones.

Capítulo 3.- Principios Rectores de la Participación Ciudadana y la Rendición de Cuentas

Artículo 4.- Los principios conforme a los cuáles se ejercerá el derecho a la participación ciudadana serán los siguientes:

 Participa Chihuahua!

- a) **Universalidad:** la participación ciudadana debe respetarse y garantizarse como un derecho humano de toda persona, que tiene las características de obligatoriedad para las autoridades y posibilidad de ser exigido por toda persona, conforme a los lineamientos establecidos en las normas correspondientes.
- b) **Transversalidad:** Corresponde a toda autoridad, en todos sus actos, respetar, fomentar y garantizar que exista una adecuada participación ciudadana.
- c) **Corresponsabilidad:** La participación en los asuntos públicos por parte de los ciudadanos y habitantes del Estado, conlleva la obligación de cumplir responsablemente con tareas de corresponsabilidad.
- d) **Máxima participación:** Conforme al principio pro persona establecido en la Constitución, las autoridades deben conducirse, en la aplicación de esta Ley, conforme a un criterio de máxima protección y respeto al derecho de la participación ciudadana, buscando siempre la interpretación más favorable a dicho derecho.
- e) **Igualdad y no discriminación:** en el respeto a la participación ciudadana se debe dar acceso a toda persona de manera igualitaria, se evitará toda discriminación, a la vez que se privilegie a las personas o grupos en situación de particular vulnerabilidad.

Artículo 5.- Los Gobiernos Estatal y Municipal, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los organismos, instrumentos y formas de participación ciudadana que se establecen en esta Ley o en otras, se realicen conforme a los principios y valores definidos en las mismas.

Artículo 6.- La participación ciudadana debe contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por ello las autoridades deben fomentarla y utilizar los medios de

comunicación para la información, difusión, capacitación, educación y para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

Artículo 7.- Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer la obligación de respetar el derecho de participación ciudadana, los mecanismos para su desarrollo, así como las responsabilidades que les corresponden y las sanciones en caso de que las incumplan.

Título II

Del Derecho a la Participación Ciudadana.

Capítulo Único.- Contenido y alcances del Derecho de Participación Ciudadana.

Artículo 8.- Reconocido por la Constitución General, por las normas internacionales de derechos humanos y por la Constitución del Estado de Chihuahua, el derecho de participación ciudadana, incluye los siguientes aspectos:

- a) Derecho a sufragio, activo y pasivo, para los ciudadanos.
- b) Derechos de participar en los mecanismos de participación directa.
- c) Formar parte de los órganos, consejos o demás espacios de participación ciudadana.
- d) Expresar su opinión y dirigirse a las autoridades y recibir respuesta a sus peticiones.
- e) Intervenir y participar en los Comités **de Vecinos**.
- f) Participar en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la presente Ley u en otros ordenamientos vigentes en el Estado.
- g) Formar organizaciones de participación o de fomento ciudadano.
- h) Participar en las sesiones de cabildo abierto.
- i) Ejercer los demás derechos de naturaleza afín previstos en las disposiciones legales.

Título III

De las Obligaciones de las Autoridades.

Capítulo I.- Reglas Comunes

Artículo 9.- Corresponde a todas las autoridades del Estado y de los municipios, así como a las entidades creadas por la Constitución o por ley con carácter autónomo, en el ámbito de sus competencias, respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana regulado en esta Ley y, en caso de violación, tomar las medidas necesarias para su reparación inmediata.



Artículo 10.- Son obligaciones en materia de participación ciudadana:

- a) Integrar los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;
- b) Respetar los principios de funcionamiento de los consejos, organismos o demás instancias de participación ciudadana, conforme a los que se prevé en el Título VI de esta Ley;
- c) Priorizar la participación ciudadana de los grupos en situación de especial vulnerabilidad como son los pueblos y comunidades indígenas, los adultos mayores, las personas con discapacidad, etc.; y
- d) Fomentar la cultura de la participación ciudadana conforme a su competencia.

Capítulo II.- De las Obligaciones de las Autoridades en Materia de Participación Ciudadana

A. El Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.- Corresponde al Ejecutivo local, entre otras, las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- a) Formular y promover la política de participación ciudadana al interior de la administración pública y tomar las medidas administrativas para garantizar que las unidades y los funcionarios cumplan con sus obligaciones en materia de participación ciudadana;
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la Constitución del Estado y por esta Ley, para hacer efectivas la participación de los habitantes y ciudadanos, en los mecanismos de participación directa como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana y la revocación de mandato.;
- c) Celebrar convenios de colaboración con los otros poderes y con los municipios a fin de promover acciones conjuntas que desarrollen espacios de participación de organizaciones y ciudadanos que fomenten la cultura y la educación en derechos humanos;

- d) Promover acciones en materia de fomento a la participación organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer sus capacidades de articulación e incidencia, a través de generar el establecimiento de estímulos fiscales y otra suerte de beneficios y apoyos;
- e) Expedir los reglamentos y establecer las medidas necesarias para promover la observancia y aplicación de la presente Ley; y
- f) Realizar, cuando menos una vez cada 60 días, las sesiones de gobierno abiertas y llevar a cabo los demás mecanismos de participación que le correspondan.

B. El Congreso del Estado

Artículo 12.- Corresponde al Congreso, entre otras, las siguientes obligaciones, en materia de participación ciudadana:

- a) Garantizar la transparencia de los trabajos que realice en materia de iniciativas de ley, proposiciones o en general asuntos de su competencia que puedan tener afectación para la ciudadanía;
- b) Garantizar, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado y en su ley orgánica, la publicidad de sus sesiones y de las de sus comisiones y garantizar el acceso a ellas a los ciudadanos interesados;
- c) A través de su comisión de participación ciudadana y de las demás comisiones, en el ámbito de su competencia, promover el conocimiento de los asuntos que se tramiten a su interior así como fomentar la participación de las organizaciones sociales a través de foros, mesas de consulta, etc., con el objeto de contar con la opinión ciudadana sobre los temas de resolución; y
- d) Promover la participación de la ciudadanía a través de solicitar su opinión en la elaboración del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual, a través de sus comisiones de presupuesto y de participación ciudadana convocará, conforme a los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, un grupo de ciudadanos que cuente con capacidad técnica para expresar una opinión sobre el presupuesto.

B. El Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo 13.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, entre otras, las siguientes obligaciones, en materia de participación ciudadana:

- a) Aplicar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le corresponden, los principios establecidos en esta Ley, bajo el criterio fundamental de que, como toda otra autoridad, el poder judicial del Estado se encuentra igualmente obligado a respetar el derecho de participación ciudadana;
- b) Favorecer el acceso a la información de los ciudadanos, como una premisa necesaria para fomentar una efectiva participación ciudadana, respecto de las acciones que realice de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; y
- c) Generar mecanismos de rendición de cuentas vinculados a la participación ciudadana respecto a la materia de su competencia.

C. La Auditoría Superior del Estado

Artículo 14.- Corresponde a la Auditoría Superior del Estado, entre otras, las siguientes obligaciones, en materia de participación ciudadana y rendición de cuentas:

- a) Facilitar el acceso a la información de los ciudadanos sobre los informes que presente de acuerdo al mandato de fiscalización que le da la Constitución;
- b) Promover la participación ciudadana en las tareas que realice a fin de que en su labor de vigilancia y fiscalización asuma una visión de las demandas e intereses sociales; y
- c) Realizar acciones de difusión sobre los reportes, informes y cuentas que presente, de forma que se conviertan en instrumentos de rendición de cuentas frente a la ciudadanía.

D. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado

Artículo 15.- Corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública, centralizada y paraestatal, entre otras, las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- a) Promover, en el ámbito de sus competencias, políticas públicas que fomenten y garanticen la participación ciudadana dentro del campo de sus actuaciones.
- b) Integrar los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, conforme a lo establecido en la presente Ley y en las

demás disposiciones aplicables, respetando en todo momento los principios y normas y reglas de funcionamiento que ahí se señalan.

- c) Respetar en todo momento las obligaciones que les impone la Ley y los demás ordenamientos aplicables, para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que se establecen en la presente Ley.



E. Los Organismos a los que la Constitución les otorga Autonomía

Artículo 16.- Corresponde a los organismos autónomos, establecidos en la Constitución o en las leyes respectivas:

- a) Aplicar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le corresponden, los principios establecidos en esta Ley, bajo el criterio fundamental de que, como toda ente público se, encuentran igualmente obligados a respetar el derecho de participación ciudadana;
- b) Favorecer el acceso a la información de los ciudadanos, como una premisa necesaria para fomentar una efectiva participación ciudadana, respecto de las acciones que realice y de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; y
- c) Generar mecanismos de rendición de cuentas vinculados a la participación ciudadana respecto a la materia de su competencia.

F. Los Presidentes Municipales y los Ayuntamientos

Artículo 17.- Corresponde a las Autoridades Municipales, entre otras, las siguientes obligaciones, en materia de participación ciudadana:

- a) Expedir los reglamentos y disposiciones correspondientes para la aplicación de los principios y mecanismos establecidos en la presente Ley;
- b) Someter a referéndum y convocar a plebiscito cuando lo dispongan las leyes respectivas;
- c) Realizar, con la periodicidad que establezcan sus disposiciones, que no podrá ser mayor a sesenta días, las sesiones de gobierno abiertas y aplicar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley dentro del ámbito de su circunscripción;
- d) Contar con un área de promoción para la participación ciudadana y promover la generación de políticas públicas en la materia;

- e) Recibir las propuestas de los habitantes del municipio para la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; Garantizar el derecho de acceso a la información a los ciudadanos en las materias de su competencia; y



- f) Comités vecinales <pendiente de redactar>

TITULO IV

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 18.- Se consideran mecanismos de participación ciudadana, establecidos en esta Ley, los siguientes:

- a) Los mecanismos de participación directa.
- b) Las sesiones de gobierno abiertas.
- c) La colaboración ciudadana.
- d) Las consultas ciudadanas.
- e) Las quejas y denuncias.
- f) La difusión pública.
- g) El presupuesto participativo.
- h) La contraloría ciudadana.
- i) El cabildo abierto.
- j) Los comités de vecinos.
- k) La planeación participativa.

Capítulo I.- De los Mecanismos de Participación Directa

Artículo 19.- Son mecanismos de participación ciudadana directa, los siguientes:

- a) El Referéndum.
- b) El Plebiscito.
- c) La Iniciativa Ciudadana.
- d) La Revocación de Mandato.

Artículo 20.- Corresponde a esta Ley la reglamentación de las formas de participación ciudadana directa establecidas en la Constitución del Estado.

A. EL REFERENDUM

Artículo 21.- El Referéndum es el derecho de los ciudadanos del Estado de aprobar o rechazar, a través del voto mayoritario, las reformas o adiciones a la presente Constitución o a las leyes que expida el Congreso del Estado, así como a los reglamentos que expida el Ejecutivo del Estado y a los reglamentos municipales.

Artículo 22.- El Referéndum podrá ser solicitado por el 4% de los ciudadanos del Estado, conforme al número total de votantes efectivos en la anterior elección. Tratándose de reglamentos municipales bastará el 2%.

Artículo 23.- El Referéndum será obligatorio tratándose de reformas constitucionales que versen sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como sobre la forma gobierno o la regulación de los órganos constitucionales autónomos. Si la iniciativa de que se trate es aprobada conforme al procedimiento establecido en la Constitución, el Congreso, antes de hacer la declaratoria correspondiente solicitará al Instituto Electoral que inicie el procedimiento de referéndum siguiendo los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 24.- En el caso de que el Referéndum sea solicitado por los ciudadanos del Estado deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, el ordenamiento legal respectivo.

Artículo 25.- Si la solicitud de Referéndum es presentada por ciudadanos, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- A) Los datos de los ciudadanos solicitantes, siendo suficiente que señale lo siguiente: a) nombre completo; b) domicilio; c) clave de elector; d) folio de la credencial para votar; e) sección electoral; y f) firma;
- B) Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;
- C) Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deban someterse a la consideración de los ciudadanos;
- D) Indicar con precisión el ordenamiento ~~sobre el~~ que se solicita sea sometido a Referéndum, o los Artículos debidamente particularizados.

Artículo 26.- El Referéndum es improcedente tratándose de leyes o reglamentos en materia tributaria o fiscal.

B. EL PLEBISCITO



Artículo 27.- El Plebiscito es el derecho de los ciudadanos del Estado de emitir su opinión sobre actos, obras públicas o decisiones del gobierno estatal o de un municipio, que se consideren de especial trascendencia para la vida pública del Estado.

Artículo 28.- Se consideran de especial trascendencia para la vida pública del Estado:

- a) Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, o de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, ecológico, político o social de la entidad; y
- b) Los actos o decisiones de los presidentes municipales o de los ayuntamientos, que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, ecológico, político o social del municipio.

Artículo 29.- No podrán ser objeto de Plebiscito los actos que realice la autoridad por mandato de ley, ni los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos.

Artículo 30.- Podrán iniciar el proceso de Plebiscito frente al Instituto Electoral,

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El Congreso del Estado;
- c) Los presidentes municipales respecto de sus propios actos o decisiones;
- d) Los ciudadanos del Estado o del municipio respectivamente que constituyan el 1% por ciento del número total de votantes efectivos en la elección anterior.

Artículo 31.- Si la solicitud de Plebiscito es presentada por ciudadanos, deberá de reunir los siguientes requisitos:

A) Los datos de los ciudadanos solicitantes, siendo suficiente que señale lo siguiente: a) nombre completo; b) domicilio; c) clave de elector; d) folio de la credencial para votar; e) sección electoral; y f) firma.

- B) Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;
- C) Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deban someterse a la opinión de los ciudadanos;
- D) Indicar con precisión el ordenamiento, el acto o la obra sobre el que se solicita sea sometido a Plebiscito, o los Artículos debidamente particularizados.

Artículo 32.- Si la solicitud de Plebiscito es presentada por autoridades, se hará por oficio, contendrá exposición de motivos, identificación del acto materia de la solicitud, y autoridades que participaron. En el caso de las solicitudes formuladas por un presidente municipal, se acompañará copia certificada de la respectiva acta de cabildo.

Artículo 33.- Para que la solicitud a Plebiscito sea procedente, es necesario:

- A) Que a juicio del Instituto Electoral, el acto sea de trascendencia para la vida pública o el interés social. En el caso de que la solicitud de plebiscito sea presentada por los ciudadanos y el Instituto considere que no es procedente por no ser un tema de especial trascendencia, el asunto se turnará de oficio al Tribunal Electoral el cual resolverá en única instancia.
- B) Que el acto que pretende realizar la autoridad, no derive de un mandato directo de una ley;
- C) Que el acto no se haya ejecutado o esté en proceso de ejecución, tratándose de obras públicas.

Artículo 34.- En el caso de que, como resultado del Plebiscito, la ciudadanía rechace un acto, obra pública o decisión de la autoridad, la misma deberá seguir el sentido de la decisión popular. En caso de que por una razón de especial gravedad se considere que se debe sostener el acto, obra o decisión, se deberá publicar en la Periódico Oficial del Estado y en los diarios locales de mayor circulación, un manifiesto fundando y motivando su decisión.

C. LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 35.- Se entiende por Revocación de Mandato el derecho de los ciudadanos del Estado de expresar su decisión popular de destituir a un funcionario del Estado o del municipio, que haya sido designado por el mismo procedimiento de elección popular.

Artículo 36.- Es procedente la revocación cuando haya transcurrido la tercera parte o más del periodo para el cual fue electo el funcionario.

Artículo 37.- La solicitud de revocación deberá estar suscrita cuando menos por el 10% por ciento de los ciudadanos del Estado, del distrito, del municipio, o del ámbito respectivo, tomando como base el número total de votantes efectivos en la elección anterior.

Artículo 38.- La solicitud de Revocación de Mandato se presentará ante el Instituto Electoral, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Los datos de los ciudadanos solicitantes, siendo suficiente que señale lo siguiente: a) Nombre completo; b) domicilio; c) clave de elector; d) folio de la credencial para votar; e) sección electoral; y f) firma.
- B) Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;
- C) La identificación clara del funcionario estatal o municipal respecto de cual se solicita iniciar un proceso de Revocación de Mandato. El proceso de Revocación de Mandato no podrá solicitarse simultáneamente respecto de varios funcionarios públicos.

Artículo 39.- Recibida la solicitud el Instituto Estatal Electoral, por medio de su Asamblea General, calificará su procedencia en un término no mayor a ocho días hábiles que se contarán a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Para tal efecto el Instituto Estatal Electoral analizará de oficio lo siguiente:

- a) Si la solicitud se ha promovido con posterioridad a que haya transcurrido una tercera parte del periodo constitucional para el cual fue electo el funcionario sujeto a remoción; y
- b) Si el número de ciudadanos promoventes alcanza el porcentaje requerido.

Artículo 40.- Una vez admitida la solicitud, se ordenará la consulta de inmediato, de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Si afecta al gobernador del Estado, dentro de los 90 días posteriores a dicha declaración.
- b) Si afecta a uno o más diputados, dentro de 60 días posteriores a dicha declaración.
- c) Si afecta a un presidente municipal, presidente seccional, regidor o síndico, dentro de los 60 días posteriores a dicha declaración.

Artículo 41.- El efecto del procedimiento de Revocación de Mandato será la destitución en el cargo del funcionario respectivo si la mayoría emite su voto en ese sentido, en caso contrario quedará ratificado en su cargo y no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento de revocación. En caso de destitución está procederá de oficio una vez que el Instituto realice el computo de los votos y en ese caso, se procederá a la sustitución del funcionario conforme a los procedimientos constitucionales y legales aplicables.

D. DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 42.- La Iniciativa Ciudadana es el derecho de los ciudadanos del Estado de presentar ante el Congreso del Estado una determinada iniciativa de reforma, adición o modificación constitucional, una iniciativa de ley o de modificación a leyes vigentes.

Artículo 43.- Para que la Iniciativa Ciudadana sea procedente deberá estar suscrita por ciudadanos debidamente identificados, cuyo número sea cuando menos el 1% del número total de votantes efectivos en la elección anterior.

Artículo 44.- Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser aprobadas o rechazadas a más tardar en el siguiente período de sesiones ordinarias a aquel en que se reciban. En caso de que no se aprueben o rechacen en este plazo, se considerarán aprobadas y el Ejecutivo deberá proceder a su publicación.

Artículo 45.- La Iniciativa Ciudadana se presentará ante el Instituto Electoral, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Los datos de los ciudadanos solicitantes, siendo suficiente que señale lo siguiente: a) nombre completo; b) domicilio; c) clave de elector; d) folio de la credencial para votar; e) sección electoral; y f) firma;
- B) Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados; y
- C) El texto de la iniciativa, la cual deberá contener la exposición de motivos y la propuesta de decreto sobre la creación, modificación legislativa respectiva.

Artículo 46.- El Instituto deberá contestar dentro de un término de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Artículo 47.- Si la respuesta del Instituto es en el sentido de que procede la solicitud de Iniciativa, la turnará al Congreso del Estado, para que se inicie el procedimiento legislativo respectivo.



DE LAS REGLAS COMUNES PARA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA.

Artículo 48.- Los mecanismos de participación ciudadana directa son derechos de los ciudadanos del Estado, corresponde a todas las autoridades garantizar su goce y ejercicio.

Artículo 49.- Todo procedimiento para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana directa, se sujetará a los principios legalidad, imparcialidad, transparencia, objetividad, certeza e independencia. Corresponde al Instituto Electoral del Estado el desarrollo de dichos procedimientos.

Artículo 50.- Según las necesidades de cada uno de los procedimientos, su naturaleza y el ámbito territorial de aplicación, el Instituto establecerá la estructura para realizarlos. En todo caso, podrá establecer las instancias que se requieran, mismas que tendrán las facultades y atribuciones que les confiera el propio Instituto.

Artículo 51.- En el año que se tengan verificativo elecciones locales o federales de representación popular, los procedimientos de Plebiscito o Referéndum se harán coincidir con la jornada electoral, siempre y cuando los procedimientos se inicien con antelación a dicha jornada.

Artículo 52.- En los procedimientos de Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Ciudadana y Revocación de Mandato, los plazos son improrrogables. Los plazos se entenderán por días y horas hábiles, computándose de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 53.- Cuando esta ley no fije plazo especial, éste será de quince días.

Artículo 54.- Toda resolución se notificará vía oficio que se entregará en el lugar señalado por las partes o en forma personal. El notificador hará constar la forma de la notificación.

Artículo 55.- Las notificaciones que se hagan por oficio o en forma personal surten efecto el mismo día en que se practiquen.



Capítulo 2. De los Otros Mecanismos

Artículo 56.- Se establecen los siguientes mecanismos de participación ciudadana, a reserva de los que se encuentran previstos en otras leyes o disposiciones vigentes en el Estado de Chihuahua:

- A. Las sesiones de gobierno participativas.
- B. La colaboración ciudadana.
- C. Las consultas ciudadanas.
- D. Las quejas y denuncias.
- E. La difusión pública.
- F. El presupuesto participativo.
- G. La contraloría ciudadana.
- H. El cabildo abierto.
- I. La planeación participativa.

A) LAS SESIONES DE GOBIERNO ABIERTAS

Artículo 57.- Con el objeto de promover la información y la participación ciudadana en las acciones de gobierno de las autoridades administrativas, todos los ciudadanos y habitantes podrán participar en las sesiones de gobierno participativas, que se regulan en esta ley.

Artículo 58.- Corresponde al Gobernador y a los Presidentes municipales desarrollar sesiones de gobierno participativas, con una periodicidad que no será mayor a cada 60 días.

Artículo 59.- En las sesiones de gobierno abiertas los ciudadanos podrán participar con solo solicitarlo previamente ante las autoridades responsables.

Artículo 60.- Previo a cada sesión las autoridades recibirán las solicitudes, preguntas, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sobre las cuales deberán responder de manera puntual durante la sesión.

B) DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 61.- Los ciudadanos y habitantes del Estado podrán solicitar a la autoridad estatal o municipal según sea el caso, colaborar en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio que se realice dentro del área vecinal donde residan, aportando para su realización recursos económicos materiales o trabajo personal. Las autoridades estarán obligadas a aceptar la colaboración ciudadana y si por alguna razón justificada no pueden hacerlo, darán respuesta fundando y motivando sus razones, las cuáles se harán públicas.

C) DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 62.- A través de las consultas ciudadanas, todo habitante del Estado podrá emitir sus opiniones y formular propuestas para la resolución de la problemática del área vecinal donde residan.

Artículo 63.- Todas las autoridades del Estado y del Municipio podrán someter a consulta ciudadana decisiones que consideren de impacto para los habitantes. En ese caso respetarán el siguiente procedimiento:

- a) La consulta debe publicarse de manera que todos los ciudadanos y habitantes involucrados en el acto o decisión sobre el que se vaya a consultar, con una anticipación de 60 días.
- b) Dicha convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación del Estado y se indicará con claridad, el objeto y las circunstancias de la misma.
- c) Los módulos o mecanismos para la consulta serán accesibles para todas las personas y se utilizarán igualmente los medios electrónicos de participación ciudadana.

Artículo 64.- Las autoridades que sometan a consulta ciudadana quedarán obligadas a publicar el resultado de la consulta y la decisión final adoptada. Todo habitante tendrá acceso a la documentación que respalde los resultados publicados.

D) LAS INSTANCIAS DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 65.- En toda dependencia, estatal y municipal, que preste cualquier tipo de servicio al habitante del Estado se deberá hacer funcionar una unidad de quejas y denuncias; la cual llevará el nombre de UNIDAD DE QUEJAS CIUDADANAS. Esta Unidad será visible para cualquier persona que acuda a una

dependencia y tendrá un funcionamiento permanente. Simultáneamente, las dependencias tendrán una sección electrónica para recibir las quejas, las cuáles se tramitarán y recibirán el mismo tratamiento que si se entregarán por escrito o verbalmente.

Artículo 66.- A toda queja presentada por un habitante del Estado recaerá una respuesta, la cual deberá ser comunicada al interesado en el plazo de 30 días naturales.

Artículo 67.- Además de la respuesta referida, que deberá dar toda autoridad, ésta se encuentra obligada a turnar el asunto de que se trate a las autoridades correspondientes para su debida atención.


E) LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 68.- La difusión pública es el medio a través del cual la autoridad Estatal o Municipal, deberá comunicar a los habitantes del Estado o Municipio lo relativo a:

- a) La realización, avance y terminación de las obras públicas que tengan un impacto general;
- b) La prestación de servicios públicos o al público; así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos;
- c) La información relativa a la convocatoria, desarrollo o resultados de los medios de participación ciudadana; y
- d) Los asuntos que puedan implicar un riesgo para la población, tales como acontecimientos naturales, riesgos de desastres, etc.

Artículo 69.- La información que difunda el Estado o el Municipio conforme a esta obligación deberá tener las siguientes características:

- a) Deberá ser completa, es decir, deberá incluir toda la información necesaria para que los ciudadanos puedan reaccionar y tomar las acciones necesarias.
- b) Deberá ser oportuna, lo que significa que deberá darse a conocer con antelación a que los hechos ocurran o las decisiones se tomen, etc.
- c) Deberá ser clara, es decir, comprensible para la mayor parte de la población.
- d) Deberá ser notoria, es decir que deben utilizarse medios y formas de tal manera que sea fácil de percibir por parte de cualquier persona.

- e) Deberá brindar la oportunidad de acceder a mayor información sobre el mismo asunto de que se trate.
- f)  En el caso de los acontecimientos naturales que puedan poner en riesgo a la población, deberá contener las recomendaciones de protección civil que ayuden a minimizar los riesgos.

F) EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 70.- Se dará participación ciudadana en la elaboración y aprobación del presupuesto de egresos del Estado. Para ello se conformará un Consejo de Participación con ciudadanos que por su experiencia y conocimientos puedan emitir una opinión profesional y representativa.

Artículo 71.- Dicho Consejo será convocado por la Secretaría de Finanzas para recibir sus opiniones previamente a la elaboración final del proyecto y a que se envíe al Congreso del Estado.

Artículo 72.- El mismo Consejo será invitado a participar en las sesiones de la Comisión de Presupuesto y a que emita sus recomendaciones, antes de que el presupuesto sea aprobado.

Artículo 73.- Para la integración del Consejo corresponderá a la Secretaría de Finanzas emitir la convocatoria. El Consejo se integrará por 15 ciudadanos que reúnan experiencia y capacidad técnica en el tema. La designación se hará sobre una lista de 45 personas que se propondrá por las instituciones académicas y las organizaciones empresariales. Las lista se hará llegar a la Secretaría de Finanzas quién hará la propuesta final al Congreso del Estado para que la ratifique.

G) LA CONTRALORÍA CIUDADANA

Artículo 74.- La Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana por el que los ciudadanos del Estado, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública del Estado y municipios, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.

Artículo 75.- Las y los ciudadanos que participen en los órganos colegiados de la administración pública del Estado y los municipios, tendrán el carácter de

contralores ciudadanos y serán acreditados por el ejecutivo estatal y los presidentes municipales.

Artículo 76.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- Participación Ciudadana**
- a) Integrar la red de contraloría ciudadana y participar en sus grupos de trabajo;
 - b) Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
 - c) Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
 - d) Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública del estado y los municipios; y
 - e) En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 77.- Son obligaciones de las y los contralores ciudadanos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- b) Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- c) Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- d) Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado; y
- e) Las demás que expresamente se le asignen a través de la Secretaría de la Contraloría y la sindicatura municipal.

H) CABILDO ABIERTO

Artículo 78.- Conforme a lo establecido en el Código Municipal del Estado, las sesiones de los Cabildos serán siempre públicas y en las mismas, las autoridades municipales garantizarán la participación ciudadana en número razonable y suficiente. Solo podrán ser privadas y por tanto sin la participación y presencia ciudadana, cuando exista una razón grave que así lo justifique y que sea aprobada la decisión por las dos terceras partes de los regidores y cuente con la aprobación

del síndico. También serán públicas las reuniones de las comisiones y se registrará por lo dispuesto en éste artículo.

Artículo 79.- Los ciudadanos que participen en las sesiones de cabildo abierto tendrán todos los derechos que se establecen para los ciudadanos que participan en los mecanismos previstos en esta Ley.

I) PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA:

Artículo 80.- Corresponde a los habitantes del Estado y del Municipio, según corresponda, participar a través de un mecanismo de consulta pública, en la elaboración y seguimiento de los planes estatal y municipal de desarrollo.

I) PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 81.- Conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, el proceso de elaboración del Sistema Estatal de Planeación Democrática será un proceso de planeación democrática, que permita, a través de la formulación de planes y programas, articular las demandas sociales y traducirlas en decisiones y acciones de gobierno; así como la participación de los sectores social y privado en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los mismos. (Artículo 6º de la Ley de planeación). El mecanismo se articulará según lo establecido por dicha ley.

Capítulo 3.- De los Comités de Vecinos

Artículo 82.- Los comités de vecinos serán espacios naturales de participación ciudadana. Las autoridades municipales deberán tomar en cuenta a los comités de vecinos para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta ley.

Artículo 83.- Además de las facultades que se les concede en el Código Municipal, los comités de vecinos tendrán derecho a opinar sobre los planes de desarrollo urbano y los programas parciales y generales de gobierno y el ejercicio del presupuesto. Las autoridades deberán responder fundando y motivando a cada opinión que se reciba.

Capítulo 4.- De la Participación Ciudadana por Medios Electrónicos.

Artículo 84.- La Participación Ciudadana Virtual es el medio por el cual los ciudadanos y habitantes del Estado podrán participar directamente, a través de medios electrónicos, en las diferentes actividades de las autoridades estatales o municipales; donde intervendrán con propuestas, demandas, quejas, denuncias, opiniones o sugerencias.

Artículo 85.- Las autoridades privilegiarán el uso de los medios electrónicos para el desarrollo de estos mecanismos de participación, a fin de promover la participación ciudadana y la rapidez en las respuestas de las autoridades, así como favorecer el cuidado del medio ambiente.

Artículo 86.- Corresponde a las autoridades responsables de respetar, promover y fomentar la participación ciudadana, instalar, desarrollar y contar con las tecnologías necesarias para hacer accesible, a través de medios electrónicos, la participación ciudadana. Esta obligación tiene carácter progresivo y deberá planificarse a fin de que el acceso llegue a ser universal.

Capítulo 5- De la Rendición de Cuentas.

Artículo 87.- Toda autoridad está obligada a rendir cuentas del cumplimiento de sus obligaciones a la sociedad, según el ámbito de trabajo y la naturaleza de las funciones que le corresponden. Para cumplir con dicha responsabilidad se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) Los informes no podrán darse dentro de los procesos electorales.
- b) Los informes no generarán un costo adicional y los recursos invertidos en la preparación y presentación del informe se hará público y será parte del mismo informe.
- c) Incluirán un espacio de participación ciudadana abierta a todo interesado para que señale los puntos de interés.
- d) Habrá derecho de replicar el contenido del informe.

TITULO V

Del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

Artículo 88.- Se crea el Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá autonomía orgánica y funcional.



Artículo 89.- El Instituto tendrá por objeto el fomento de la participación ciudadana, con un enfoque de derechos humanos, dentro de la sociedad chihuahuense. Su labor estará orientada a que la participación ciudadana en el Estado se convierta en un sistema de convivencia y que sea base de la construcción del desarrollo social y humano en el Estado.

Artículo 90.- Corresponde al Instituto intervenir en los procesos de designación de ciudadanos o habitantes dentro de los mecanismos de participación estatal o municipal, para proponer nombres de personas reconocidas que puedan cumplir satisfactoriamente las labores de representatividad ciudadana que se les encomienden.

Artículo 91.- El Instituto estará presidido por un Consejo, el cual se integrará de la siguiente manera:


- a) Diez ciudadanos con reconocida trayectoria en el ámbito de la participación social.
- b) El Secretario de Gobierno.
- c) El Secretario de Fomento Social.
- d) El Secretario de Educación.
- e) El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado.
- f) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- g) El Presidente del Instituto Chihuahuense de Transparencia.
- h) Un representante designado del Congreso del Estado.
- i) Un representante designado del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 92.- El Consejo estará presidido por uno de los ciudadanos que lo integren, el cuál lo será por un tiempo de un año y el cargo será rotativo.

Artículo 93.- Son funciones del Consejo:

- a) Aprobar la propuesta de presupuesto que se enviará a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cual en principio deberá incorporarlo a la iniciativa de presupuesto que envíe al Congreso, salvo que exista alguna razón justificada para proponer modificaciones, las cuales deberán ser comentadas con el Consejo;

b) Aprobar el plan de trabajo, que será anual, en el cual se contendrán las actividades de fomento, de promoción de la participación ciudadana en el Estado;

c)  Promover mejoras a los ordenamientos legales para que la participación ciudadana sea efectiva y contribuya al desarrollo social y humano del Estado;

d) Designar a su Secretario Ejecutivo, el cual será un ciudadano de trayectoria reconocida y durará en su cargo 4 años, pudiendo ser ratificado por un período igual;

e) Elaborar sus estatutos internos conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; y

f) Las demás que se señalen en la presente Ley y en sus Estatutos.

Artículo 94.- Las decisiones al interior del seno del Consejo se tomarán por consenso y solo en casos justificados se acudirá a requerir decisiones por mayoría.

TITULO VI

Principios de Funcionamiento de los consejos u organismos con participación ciudadana

Artículo 95.- Todos los consejos consultivos, órganos, organismos o instituciones públicas de cualquier índole que admitan participación ciudadana, previstos en esta Ley o en cualquier otro ordenamiento estatal o municipal, deberán respetar los siguientes principios de funcionamiento:

a) Deberán garantizar que los mecanismos de designación de representantes ciudadanos se haga a través de procesos de consulta abiertos, transparentes y participativos;

b) Deberán cuidar el principio de equidad de género en la integración de los órganos de participación ciudadana;

c) El número de los representantes ciudadanos deberá ser suficiente y razonable;

d) En cuanto a la distribución de funciones para los representantes ciudadanos, dentro del mecanismo de participación, esta deberá hacerse conforme a las reglas que por los propios ciudadanos se determinen;

e) Privilegiar las decisiones por consenso;

f) Deberán fundar y motivar sus resoluciones especialmente cuando no exista consenso o cuando la opinión de los representantes ciudadanos sea en sentido contrario;

g) Los ciudadanos tendrán, dentro de dichos consejos, los siguientes derechos:

- i) Contar con toda la información para poder desempeñar correctamente sus tareas.
- ii) Poder convocar a las sesiones del organismo o consejo de que se trate, de manera individual o colectiva, de la misma manera que pueden hacerlo los integrantes de las dependencias o entidades públicas.
- iii) Tener voz y voto para la integración de la agenda de trabajo en general y en cada una de las sesiones.
- iv) Tener voz y voto para la elaboración de las minutas.

h) Las actas o minutas de dichos consejos u órganos serán siempre públicas.

Artículo 96.- Los consejos, instancias o espacios en los que participen ciudadanos dentro de las dependencias y entidades adoptarán –preferentemente– el nombre de Consejos de Participación.

TITULO VII

De las Sanciones

Artículo 97.- Los servidores públicos que incumplan las obligaciones previstas en esta ley, serán responsables administrativamente y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 98.- Cualquier ciudadano, podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos que impliquen responsabilidades en la aplicación de esta Ley.

Artículo 99.- Cuando el incumplimiento de esta Ley implique una afectación al derecho de participación de un habitante o ciudadano, se considerará de especial gravedad y las sanciones, conforme a lo previsto en la ley de la materia, serán la destitución o la inhabilitación.

Transitorios

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

SEGUNDO.- La presente Ley no deroga las disposiciones que crean mecanismos u organismos de participación ciudadana en otras leyes u ordenamientos, pero se establece un plazo de 90 días para que dichos mecanismos ajusten su estructura, modos de operación y funcionamiento a los principios y reglas establecidas en la presente Ley.

TERCERO.- Se deroga el Libro Séptimo de los Procesos Plebiscitarios, de Referéndum y Revocación de Mandato; y el artículo 6º del Libro Primero De la Organización Municipal, Título Primero Disposiciones Preliminares, Capítulo Único de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en el plazo de 180 días. Dicho reglamento deberá ser sometido a consulta ciudadana, conforme a lo previsto por la presente Ley.

QUINTO.- Para la Instalación del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua el Gobernador del Estado facilitará las instalaciones y los recursos necesarios para que pueda iniciar su funcionamiento en el plazo de 180 días.

SEXTO.- Para la instalación del Consejo del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, corresponderá al Instituto Electoral realizar la primera convocatoria para la designación de los miembros ciudadanos, para ello deberá elaborar una lista de 30 posibles candidatos con la participación de las organizaciones ciudadanas, instituciones académicas, organismos empresariales. La designación de los primeros diez consejeros se hará por insaculación. Su Presidente se designará por sus propios miembros.

SÉPTIMO.- Una vez instalado el Consejo este expedirá sus propios estatutos los cuales regularán su estructura y operación.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN: los párrafos primero, segundo, quinto, la fracciones primera y los incisos a), b), c) y d) de la fracción tercera del artículo el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- El Instituto tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y estará integrado por cinco consejeros propietarios y cinco consejeros suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. **Los Consejeros se renovarán de manera escalonada, los dos de mayor antigüedad cada dos años.**

Cada uno de los consejeros será designado por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la **Comisión de Participación Ciudadana** Junta de Coordinación Parlamentaria.


Los Consejeros Propietarios designarán a su presidente de entre sus miembros, el cual durará en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

El Congreso del Estado al momento de la designación de los Consejeros Suplentes fijará su orden de prelación, para efectos de las ausencias definitivas o temporales de los propietarios.

Para la **designación de los Consejeros** y dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, se seguirán las reglas siguientes:

1. Se invitará a los ciudadanos mediante convocatoria suscrita por los titulares de los tres Poderes del Estado, que se publicará **90** días hábiles anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los consejeros, en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado **y en medios electrónicos.**
2. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos.
3. Las y los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud **en la cual deberán acreditar: ser ciudadanos del Estado conforme a lo establecido por la Constitución, tener experiencia en el ramo de la transparencia, no ejercer o haberlo ejercido en los últimos 5 años alguna función directiva o representativa en ningún partido político.**

Los candidatos anexarán un documento con la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan mediante el siguiente procedimiento:

- 
- a) Se formará una comisión especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo; dos del Poder Judicial y, en el caso del Poder Legislativo, por el Presidente del Congreso y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, o por quienes éstos designen y **tres ciudadanos independientes de reconocido prestigio.**
- b) Dicha comisión realizará, **a través de** con el apoyo de instituciones de educación superior del Estado, un examen de conocimientos a las y los aspirantes. A su vez revisará los perfiles, celebrará una o varias entrevistas con las y los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará las evaluaciones que considere pertinentes.
- c) La Comisión, por consenso, integrará un listado con **10** candidatos de entre las y los aspirantes y lo turnará a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso**, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados. **Dicha lista se hará pública y se abrirá un espacio para que puedan recibirse expresiones a favor o en contra de los candidatos.**
- d) **La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso**, analizará dicho listado y enviará una relación de **5** candidatos a la consideración del Pleno, con el propósito de que éste designe a los Consejeros y determine quienes serán propietarios y suplentes. En caso de que ninguno de los **5 candidatos logre la votación requerida, se hará una segunda vuelta de votación con los 4 que hayan recibido la votación mayoritaria. Los dos candidatos que reciban mayor número de votos serán designados como Consejeros, designándose como suplentes los siguientes.**

En la conformación del Consejo General del Instituto, no habrá más del sesenta por ciento de consejeros de un mismo género, tanto de los propietarios como de los suplentes.

ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMA: la fracción sexta del artículo y **SE LE ADICIONA:** un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública será la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema y estará integrado por:



VI. Seis representantes de la sociedad civil **que serán renovados, cada año, los dos de mayor antigüedad.**

Para la designación de los representantes permanentes de la sociedad civil se hará una consulta pública para formar una lista de 10 personas de reconocida trayectoria. La designación se hará por insaculación.

(...)

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMAN: el párrafo segundo del artículo 30; y el párrafo primero del artículo 46, ambos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 30.- (...)

La Secretaría vigilará su aplicación y su actualización se realizará a través de **consulta pública en los términos establecidos en Ley**, en coordinación con el Consejo Estatal para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable.

Artículo 46.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la autoridad competente, se **iniciará un procedimiento de consulta pública el cual tendrá suficiente difusión entre las personas interesadas en la obra y tendrá un duración adecuada para permitir la expresión ciudadana. Los resultados de dicha consulta se harán públicos. La manifestación estará** disponible a la sociedad, de tal forma que cualquier persona pueda solicitar información o consultar el resumen ejecutivo, acreditando desde luego, el interés correspondiente.

(...)

ARTÍCULO SEXTO.- SE REFORMA: el párrafo primero del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 32.- Los Programas de Desarrollo Urbano para su validez se someterán a consulta pública en término de la Ley de la materia. La consulta pública será un proceso continuo por medio del cual se actualicen los Programas de Desarrollo Urbano Sostenible, los índices de desarrollo sostenible y el déficit, y sus productos serán la revisión y la ratificación o replanteamiento de las estrategias para abatir el déficit en materia de desarrollo urbano sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE REFORMAN: los párrafos primero y segundo, y **SE ADICIONA:** un último párrafo al artículo 6 del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Con el fin de permitir la participación de los ciudadanos en el quehacer municipal, se establecen las figuras de: Iniciativa **Ciudadana**, Plebiscito, Referéndum y **Revocación de Mandato**.

Se entiende por Iniciativa **Ciudadana**, la facultad que tienen los ciudadanos de un municipio, para proponer normas reglamentarias ante un Ayuntamiento. La Iniciativa **Ciudadana** deberá señalar los artículos que se pretenden reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Los promoventes de la Iniciativa **Ciudadana** tendrán el derecho de nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar a la misma. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Plebiscito, es la consulta a los electores para que expresen su previa aprobación o rechazo, a un acto de los Ayuntamientos que sean considerados como trascendentes para la vida pública de los municipios, o para la erección o supresión de los mismos.

El Referéndum, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos de los municipios, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación con respecto a los reglamentos municipales.

La Revocación de Mandato, es el derecho de los ciudadanos del Municipio de expresar su decisión popular de destituir a un funcionario del Municipio, que haya sido designado por el mismo procedimiento de elección popular.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE REFORMAN: el párrafo tercero del artículo 52; el párrafo primero del artículo 54; el artículo 97; el artículo 152; y el artículo 154, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 52.- (...)

Para los efectos del párrafo anterior, las Comisiones Legislativas determinarán si existe la necesidad de someter a consulta pública la Iniciativa turnada y de ser afirmativo deberán cumplir con lo previsto en los artículos 152 y 153 de esta Ley **y con los principios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.** Cuando diversos sectores de la sociedad manifiesten su inquietud para opinar en torno a una iniciativa, la Comisión **llevará el asunto a consulta pública, salvo que tenga razones justificadas para no hacerlo, las cuales deberá hacer públicas.**

(...)

Artículo 54.- Las reuniones de las Comisiones serán **públicas, por excepción podrán hacerlas privadas cuando exista una razón justificada para ello. El carácter de privada de una sesión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. Las convocatorias a las sesiones, incluyendo las de carácter privado, deberán de publicarse en la gaceta del Congreso y señalar los temas que se tratarán en el orden del día.**

Artículo 97.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los miembros del Congreso y a los señalados en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado.

(...)

Artículo 152.- El Congreso, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las Comisiones, podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública asuntos de su competencia.

(...)

Artículo 154.- Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto se presente al Pleno, **el Congreso hará públicos los resultados de la consulta.**

ARTÍCULO NOVENO.- SE DEROGA: el Libro Séptimo de la Ley; y **SE REFORMAN:** las fracciones cuarta, quinta y sexta del artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 85.-

(...)

4. Los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, serán designados ordinariamente por el Congreso del Estado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección, conforme al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso proponga **la Junta de Coordinación Parlamentaria**, previa realización de una consulta **pública** a la sociedad, que tendrá verificativo durante el mes de octubre. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiese **la Junta de Coordinación Parlamentaria**, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente para cada propietario.

5. **La Junta de Coordinación Parlamentaria llevará** a cabo una consulta **pública**, misma que se sujetará a los lineamientos **y principios establecidos por la Ley de Participación Ciudadana**, luego de lo cual, **presentará las** propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir.

6. Hecho lo anterior, la Junta de Coordinación Parlamentaria verificará, en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la Ley establece y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos de que se trate, mismos que propondrá ante el Pleno para su designación en los términos del párrafo primero, observando para tal efecto el principio de equidad de géneros previsto en esta

Ley. Antes de la presentación de la terna al Pleno, se hará pública y se dará un plazo de diez días para su difusión pública.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO.- SE ADICIONA: un último párrafo al artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

 **Participa** Chihuahua!

Artículo 8.- (...)

Las dependencias y entidades reguladas en esta Ley promoverán y respetarán los principios de participación ciudadana y rendición de cuentas en sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO ONCEAVO.- SE ADICIONA: un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 8; **SE REFORMAN:** las fracciones primera, segunda, tercera y cuarta del artículo 10, ambos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 8.- (...)

La Junta de Coordinación Parlamentaria realizará, con el apoyo de instituciones académicas una consulta pública. Como resultado de esta consulta pública presentará una terna al Congreso.


(...)

Artículo 10.- El Auditor Superior será designado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado, y conforme al procedimiento siguiente:

I. La Junta de Coordinación Parlamentaria formulará la convocatoria correspondiente, a efecto de recibir, durante un período de **treinta** días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor Superior;

II. Concluido el plazo anterior, dentro de los **15 días hábiles** siguientes, la Junta de Coordinación Parlamentaria procederá a la revisión y análisis de las solicitudes para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos contenidos en la convocatoria;

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los **quince** días hábiles siguientes, la Junta de Coordinación Parlamentaria entrevistará a cada uno de los aspirantes que cumplan con los requisitos; **para efecto de cumplir con el procedimiento la Junta pedirá la colaboración de al menos dos instituciones académicas de prestigio en el ramo dentro del Estado.**

IV.  Con base en la evaluación de la documentación y del resultado de las entrevistas, la Junta de Coordinación Parlamentaria procederá a emitir, en un plazo que no excederá de **diez** días hábiles, **y contando con la opinión de las Instituciones Académicas participantes**, el dictamen sobre la terna que deberá presentarse al Pleno Legislativo;

(...)

ARTÍCULO DOCEAVO.- SE ADICIONA: una fracción vigésimo quinta, recorriéndose la fracción vigésimo quinta actual para pasar a ser la vigésimo sexta, al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 23.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XXV. Cumplir las disposiciones relativas a los derechos humanos reconocidos a las personas, en la Constitución, leyes y demás disposiciones. En esta obligación los servidores públicos deberán guiarse por criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad, de forma que siempre se logre el mayor ejercicio de los derechos.

XXVI. Las demás que le impongan otras leyes y reglamentos.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase llegar por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado. Realizado que sea, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y su aplicación estará sujeta a lo dispuesto por la legislación secundaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Las adecuaciones a la legislación secundaria deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a un año, contado a partir del día siguiente en que surta vigencia el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ____ del mes de ____ del año dos mil doce.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO